Núm. 125. Sábado 2 de Junio de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.................................... 75 pesetas.
Al semestre.................................... 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 118.

Prosiguiendo la campaña iniciada en años anteriores para el mantenimiento de la moral y buenas costumbres, tradicionales en la vida social española, de conformidad con las normas dadas por la Superioridad, dispongo:

1.º Para entrar en los locales donde se celebren espectáculos públicos, será necesario ir total y correctamente vestido quedando prohibido permanecer en el interior de los mismos en camisa o camiseta.

Estos requisitos serán igualmente exigidos en las Sociedades de recreo, cafés, bares y terrazas de los mismos, principalmente en los situados en las calles y paseos céntricos de la población. Tampoco será permitido pasearse por calles y paseos sin llevar la americana debidamente colocada.

2.º Los empleados de las empresas serán los encargados de dar cumplimiento a lo ordenado invitando a los que infrinjan lo dispuesto anteriormente a ponerse la chaqueta o prenda de vestir equivalente; caso de resistirse serán obligados a abandonar el local, solicitando, si fuera necesario, el auxilio de los agentes de la autoridad. Estos me denunciarán las infracciones que observen en relación con esta orden, así como de los casos de negligencia, de los que serán responsables las empresas respectivas.

3.º Serán severamente sancionadas todas las manifestaciones públicas que atenten contra la moral, así como aquellas muestras de la falta de compostura en la vía pública, que suponen, al par que una ofensa para las buenas costumbres, una falta a la consideración debida a los demás conciudadanos.

4.º Durante la presente temporada veraniega queda prohibido bañarse en playas o piscinas sin vestir la prenda adecuada y el uso de bañadores que por su forma o parte del cuerpo que deja al descubierto, resulten ofensivos al pudor y decencia pública.

5.º Se prohibe asimismo la permanencia de los bañistas fuera del agua, con cualquier objeto que sea, sin vestir el albornoz u otra prenda análoga.

6.º Se exceptúa de la anterior prohibición la permanencia en los solarios establecidos en los recintos de las piscinas o márgenes de los ríos acotados a tal fin, con la debida separación e independencia para las personas de uno u otro sexo, totalmente aisladas del resto del público, o se regule su uso por horas cuando se tenga instalado un solo solario para los bañistas de ambos sexos.

7.º También se prohibe, terminantemente en las piscinas y baños se organicen bailes en traje de baño.

8.º Los agentes de la autoridad cursarán sin demora, las denuncias por las infracciones de las anteriores reglas y detendrán, cuando proceda, a los infractores, que serán corregidos con todo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 30 de Mayo de 1945.

El Gobernador,
1128 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 48.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia número 77.469, de 19 5 45), se han dictado las siguientes normas sobre el comercio de las frutas que a continuación se relacionan:

Los precios de venta del tomate de producción nacional, serán los topes máximos fijados para el de Canarias en circular de este organismo número 44, publicada en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día 9 del corriente mes.

Asímismo, a partir de esta fecha, quedan en régimen absoluto de libertad de precios las cerezas.

Los albaricoques, melocotones, ciruelas, higos y melones, disfrutarán de libertad de precios durante quince días después de la primera recepción en el mercado, a partir del día siguiente, o sea una vez transcuurridos los quince días, volverán a entrar en vigor automáticamente las tasas actualmente establecidas en la circular de la referencia anterior.

Por el Sindicato provincial de Frutos y Productos Hortícolas se comunicará a esta Junta provincial de precios a ser posible con veinticuatro horas de antelación, el día en que por primera vez entren dichos artículos en el mercado para el debido control de las fechas en que deban tener lugar la caducidad de dicha libertad transitoria.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, Sindicato provincial de Frutos y Productos Hortícolas, industriales del ramo y público en general.

Soria 24 de Mayo de 1945.—El Gobernador civil-Presidente.—P. D., El Secretario de la Delegación, Leandro Millana. 1115

Circular núm. 49.

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo establecido en la norma 16 de la circular 511, se hace público para general conocimiento, que por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales, para la venta de los artículos que a continuación se expresan:

ARTICULOS	Fecha de entrada en vigor	Al por mayor — Ptas.	Kg.	Al público — Ptas.	Kg.
Jabón común	1 6 1945	3	557	4	
Arroz blanco especial	1 6-1945	4	074	4	60
Garbanzos blancos	1 6-1945	2	848	3	20
Lentejas corrientes	1 6-1945	2	219	2	50
Manteca fundida	1-6-1945	13	15	15	50
Manteca en rama	1 6 1945	11	27	12	50
Tocino	1-6 1945	9	49	10	40
Purés	1-6 1945	2	67	3	
Algarrobas	2-6 1945	1	425	1	60

Una vez que hayan entrado en vigor los nuevos precios aprobados, quedarán anulados los actualmente existentes.

Tanto en los precios de venta al por mayor, como en los de venta al público, se hallan incluídos los redondeos centesimales, no pudiendo incrementarse a los mismos gasto de clase alguna (acarreos, mermas, jornales, etcétera), ya que éstos han de ser absorbidos con los márgenes de beneficio de mayorista y detallista.

Asimismo queda prohibido aumentar los precios anteriores con los gastos de transporte desde almacén a establecimiento detallista y arbitrios e impuestos municipales, siendo satisfecho su importe por la Caja de Compensación de Almacenistas en la forma establecida en circular de esta Junta núm. 40, publicada en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día primero del mes actual.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 26 de Mayo de 1945.—El Gobernador-Presidente P. D., El Secretario de la Delegación, Leandro Millana. 1114

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ÓRDENES

Excmo. Sr.: A efectos de aclarar lo dispuesto en orden de este departamento, de 11 de Mayo de 1945, en relación con el decreto ley y órdenes de 5 del mismo mes,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se hallan comprendidos en la excepción de bloqueo a que se refiere el artículo primero de la misma orden, todos los bienes y valores patrimoniales existentes en España y territorios sometidos a la jurisdicción española propiedad de Gobiernos extranjeros con los que el Gobierno español mantiene relaciones diplomáticas, aun cuando tales bienes y valores patrimoniales aparezcan registrados a nombre de instituciones estatales o paraestatales y no precisamente a nombre de los Gobiernos mismos.

Art. 2.º A fines de acreditar la calidad a que se refiere el artículo anterior, bastará el correspondiente certificado expedido por este Ministerio (Dirección general de política económica; servicio de Bloqueo de bienes Extranjeros), establecido en vista del que en cada caso expidan los Jefes de las Misiones diplomáticas correspondientes.

Art. 3.º La excepción de bloqueo de bienes y valores patrimoniales establecido por el precitado decreto ley para el personal representativo de las Misiones diplomáticas acreditadas en Madrid y para los Cónsules de Carrera en España y territorios sometidos a la jurisdicción española, se extiende al personal desprovisto de aquel carácter, siempre y cuando se trate de funcionarios cuya actividad profesional sea tan sólo la correspondiente al empleo que ejerciten en las Misiones diplomáticas o Consulados de Carrera de que en cada caso se trate y cuyos medios de vida estén representados por el correspondiente sueldo o remuneración.

Art. 4.º El personal no representativo a que se refiere el artículo anterior, acreditará su carácter ante los centros, organismos o funcionarios encargados de cumplimentar esta orden, mediante la exhibición del opor-

M.C.D. 2022

tuno documento de identidad, al que acompañarán en cada caso un certificado del Jefe de la Misión o Cónsul de Carrera correspondiente, expresivo de las circunstancias de que más arriba se hace mención.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Madrid, 21 de Mayo de 1945.—LEQUERICA.—Excmo. Sr Subsecretario de este Ministerio.

(*B. O. del E.* del día 27 de M.)

Excmo. Sr.: La autorización administrativa especial a que se refiere el apartado *D)* del artículo tercero del decreto ley de 5 del corriente, en relación con las disposiciones ejecutivas consignadas en órdenes de este departamento de aquella fecha y del 14 siguiente, deberán interpretarse y aplicarse como sigue:

Artículo 1.° Los extranjeros—personas físicas o jurídicas—que habiendo cumplido los requisitos establecidos por las disposiciones de que queda hecho mérito obtengan licencia de desbloqueo para la totalidad de los bienes y valores patrimoniales que en cada caso posean, se entenderá que dan dispensados de modo definitivo de la obligación de solicitar la misma licencia para todos los bienes o valores patrimoniales que puedan adquirir a partir de la fecha de concesión de la licencia, así como para todas las transacciones de cualquier clase que sean y que pretendan realizar sobre todos ellos.

Para acreditar la liberación de bloqueo se estará a lo dispuesto en la orden de este departamento de 17 de Mayo de 1945, bastando la exhibición de la correspondiente autorización para acreditar aquel extremo ante todos los centros, autoridades, funcionarios o particulares a quienes afecte; no obstante, en los casos en que por la dispersión de los bienes desbloqueados o por otra circunstancia se estime procedente, podrá a petición del interesado, ordenarse por este Ministerio la publicidad de la autorización, insertándose a estos efectos el correspondiente anuncio en el *Boletin oficial del Estado*.

Art. 2.° La liberación general y definitiva de bloqueo podrá ser retirada o anulada por este Ministerio—sin perjuicio de las sanciones de otro carácter que legalmente cupiera imponer—, en cualquiera de los dos casos siguientes:

a) En el de falsas declaraciones u ocultación de bienes o valores patrimoniales de todo orden en las solicitudes de desbloqueo.

b) En los casos en que de acuerdo con el decreto-ley de 5 del actual y declaraciones internacionales que el mismo incorpora a la legislación propia, proceda rectificar la decisión administrativa adoptada relativamente a una determinada persona física o jurídica de nacionalidad extranjera.

3.° Las anulaciones de licencias de desbloqueo expedidas por este departamento serán individualmente objeto de la correspondiente orden ministerial que se publicará en el *Boletin oficial del Estado*.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Madrid, 22 de Mayo de 1945.—LEQUERICA.—Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*B. O. del E.* del día 27 de M.)

Excmo. Sr.: Ampliando lo dispuesto en orden de este departamento de 17 de Mayo de 1945.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente.

Artículo único —Los preceptos establecidos en la orden de este Ministerio de 17 de Mayo de 1945, sobre autorización para disponer de bienes o valores patrimoniales hasta un límite máximo de 50.000 pesetas, comprenderá a los extranjeros—personas físicas o jurídicas—de las nacionalidades siguientes; Luxemburgo y Noruega, además de las relacionadas en el artículo quinto de la orden de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 23 de Mayo de 1945.—LEQUERICA.—Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. (*B. O. del E.* 27 M.)

GOBIERNO MILITAR DE SORIA

AVISO IMPORTANTE

Todos los individuos comprendidos en la presente relación, pertenecen en disponibilidad al Regimiento Dragones de Castillejos, núm. 10 (Mecanizado Independiente), de guarnición en Zaragoza, desconociéndose su residencia actual, por lo que deberán comunicar al citado Regimiento de Dragones su paradero en la actualidad y punto o lugar donde tienen fijada su residencia; previniéndoles, que de no cumplimentar cuanto se les interesa, recaen en responsabilidad.

Reemplazo.	APELLIDOS Y NOMBRE	Número	Observaciones
1934	Borobio Jiménez, Tomás	1	Desconocido en Esteras de Lubia.
1934	Hernando González, Demetrio	1	Idem en Peñalba de San Esteban.
1934	Lázaro Yagüe, Lorenzo	1	Idem en Carrascosa de la Sierra.
1933	Miguel Marqués, Ambrosio	1	Idem en Villabuena.
1933	Miguel Rejas, Gonzalo	1	Idem en Burgo de Osma.
1934	Molina o García-Nieto, Cándido	1	Idem en Espeja de San Marcelino.
1937	Pascual Blanco, Emilio	1	Idem en Aguaviva de la Vega.
1933	Rodrigo Cabrerizo, Francisco	1	Idem en Fuentearmegil.
1934	Valer Barrio, Santiago	1	Idem en Fuentes de Magaña.

Soria 24 de Mayo de 1945.—El Gobernador Militar: De O. de S E., Comandante Secretario, Francisco Carrillo. 1112

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Junio de 1945

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas
1.°	Obligaciones generales	16.828 59
2.°	Representación provincial	1.083 33
4.°	Bienes provinciales	»
5.°	Gastos de recaudación	25.772 43
6.°	Personal y material	39.018 65
7.°	Salubridad e higiene	166 66
8.°	Beneficencia	116.004 64
9.°	Asistencia social	3.083 33
10.°	Instrucción pública	2.083 33
11.°	Obras públicas y edificios provinciales	72.343 05
12.°	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	416 66
13.°	Montes y pesca	6.813 57
14.°	Agricultura y ganadería	3.416 60
15.°	Crédito provincial	59.391 49
17 °	Devoluciones	62 54
18.°	Imprevistos	5 852 09
	Total	352.336 93

Soria 25 de Mayo de 1945.=El Interventor, Fernando Bergillos.=Comisión Gestora provincial.=Acordó que un ejemplar se publique en el *Boletin oficial de la provincia*.=Soria 26 de Mayo de 1945.=El Presidente, Rafael Arjona.=P A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.=El Presidente, Rafael Arjona. 1139

ADMINISTRACION CENTRAL

SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Prohibiendo la destrucción o quema de pajas de cereales

Ilmos. Sres.: La necesidad de aplicar medidas que conduzcan al máximo aprovechamiento de cuantos productos constituyen base de recursos para la alimentación humana o del ganado, como exigen las presentes circunstancias, obligan a recordar la vigencia de determinadas disposiciones dictadas a tales efectos.

En consecuencia, esta Subsecretaría estima conveniente recordar el estricto cumplimiento del artículo 16 del decreto del Ministerio de Agricultura de 1.° de Julio de 1939, publicado en el *Boletin oficial del Estado* del día 2 del mismo mes, y que textualmente dice:

«Quedan terminantemente prohibido la quema o destrucción de paja de cereales. Los agricultores que efectúen la recolección con máquina cosechadora, quedan obligados a poner estas pajas en perfectas condiciones para que puedan servir a la alimentación del ganado. Su incumplimiento ocasionará la imposición de multas iguales al triple del valor de la paja destruída. El importe de estas sanciones se ingresará en la cuenta á que hace referencia el artículo 14 del decreto-ley de Ordenación Triguera.»

Las Juntas Agrícolas locales vienen obligadas a la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto, y en armonía con lo prevenido en el punto segundo de la orden de este Ministerio, de fecha 22 del corriente mes, no permitirán la entrada de ganado de ninguna especie en aquellas parcelas recolectadas con cosechadora, hasta tanto no se haya recogido la paja de las mismas.

En atención a que lo dispuesto se refiere a fincas de superficies relativamente grandes, deberá ser visitado el mayor número posible, por el personal afecto a las Jefaturas Agronómicas y por los Inspectores de Servicio Nacional del Trigo, no sólo para la vigilancia y cumplimiento de lo ordenado, sino también para conocer el resultado de la cuantía de las cosechas, que puede apreciarse con la observación del rendimiento en grano de las cosechadoras en la recolección.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. —Madrid, 26 de Mayo de 1945—El Subsecretario, Carlos Rein —Ilustrisimos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(*B. O. del E.* del dia 27 de M.)

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero de 1945.

La Comisión gestora, con asistencia de D. Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	0 97
Idem de cebada de 4 kilogramos	2 62
Idem de paja de 6 íd	0 60
Litro de aceite	4 42
Idem de petróleo	2 25
Kilogramo de carbón	0 45
Idem de leña	0 17

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 25 de Mayo de 1945.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G: El Secretario, José Cacho.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Zona de Arcos de Jalón

Don. Moises L. Egido Pascual, Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en los expedientes que instruye esta oficina por los conceptos, pueblos y presupuestos que abajo se indican, se dictó por esta recaudación la siguiente:

M.C.D. 2022

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que acontinuacion se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá al procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que acontinuación se relacionan.

Arcos de Jalón 15 de Marzo de 1945.—El Recaudador, Moises L. Eg i do.

Aguilar de Montuenga.—Rústica

Presupuestos de 1943 y 1944,-121 Maria Casado. 172 Adrian Huerta. 182 Domingo Huerta. 178 Maria Huerta. y 200 Miguel Monge Ramos.

Alcubilla de las Peñas.—Rústica

Presupuestos de 1943 y 1944.—34 Manuel Bacho Enguita. 35 Lucia Bacho Hernandez. 171 Felipe Blanco Gonzalo. 173 Bartolome Blanco y Blanco. 36 Bernarda Bartolome. 44 Leonarda Cacho Bacho 54 Eusebio Caballero Cacho. 45 Arcadio Casas Castaño. 46 Calixta Cacho Bacho. 48 Marcelo Cacho Garcia. 57 Ecequiel Caballero y Caballero. 42 Bernardo Casado. 58 Asunción Caballero y Caballero. 66 Esteban Cobetamero Cosin Sacristan. 179 Matias Cosin. 81 Dimingo Dolado Anton. 80 Faustino Dolado Antón. 212 Manuel Dolado Torrejón. 93 Pascual Enguita. 103 Margarita Garcia. 105 Eladio Gallego Caballero. 214 Rosalia Gallego Garcia: 114 Gabriel Gutierrez Garcia. 221 Severiano Golbano. 226 Blas Golbano. 117 Saturnino Hernandez G. 156 Felipe Iglesias Esteban, 121 Hilario Lopez Bacho. 232 Victorina Lazaro Dolado. 248 Tomas Paredes Lopez. 251 Mauricio Perez de Vicente. 284 Tomas Pavia. 185 Eloy Perez y tres más. 253 Bernabe Perez Salces. 141 Pascual Ortega Lázaro. 239 Juan Regaño Blanco. 270 Lucas Regaño Morcillo 273 Fermin Rubio G. 148 Salustiano Sanz. 271 Luis Salces. 276 Eustaquio Torrejón. 273 Daniel Utrilla Gonzalo. 196 Manuel de Vicente Dolado.

Almaluez.—Rústica.

Presupuestos de 1943 y 1944.—5 Andrea Almazul Martínez. 26 Lazaro Alvaro. 240 Adrian Alonso. 33 Calixta Ballano. 36 Esteban Ballano. 73 Fernando Esteban. 100 Isidoro Huerta. 105 Manuel Jodra. 129 Urbano Marco. 127 Cándido Marco. 128 Leandra Marco. 132 Francisco Marco. 136 Cándido Marco. 167 Julián Morcillo. 169 Fidel Morcillo. 203 Feliciano Rodrigálvarez y 228 Florián Utrilla. 35 Emeterio Ballano.

Alpanseque.—Rústica.

Presupuestos de 1943 y 1944.—130 Bonifacio Alonso. 141 Simón Gonzalo Gonzalo. 85 Concepción Ortega Contreras. 146 Vicente Ortega Rello. 147 Isaac Paredes Ranz. 149 Marcelino Peñalver Gonzalo. 152 José Rello P. y 157 Julián Valladares Dolado.

Ambrona.—Rústica

Presupuestos de 1943 y 1944.—9 Pablo Alonso. 21 Antolín Bueno Albacete. 36 Venancia Gallego y 133 Donato Sanz García.

Baraona.—Rústica

Presupuestos de 1943 y 1944.—8 Francisco Andrés. 235 Gabriel Antón Antón. 239 Luciano Alcolea. 18 Angel Bartolomé Casado. 19 Juan Bartolomé Casado. 20 Norberto Bartolomé Castillo. 219 Antonio Bañuelo Sienes. 229 Francisco Bonilla Bonilla. 253 Isidoro Blasco. 345 Pedro Barrena Ortega. 53 Roque Casado Pastora. 254 Dionisio Contreras Casado. 253 Julián Contreras Bodega. 245 Mariano Esteban. 583 Francisco Esteban Moreno. 514 Mateo García García. 236 Felipe Moreno Rello. 104 Pascual Miguel Negredo. 281 Bruno Miguel Delgado. 290 Saturio Miguel Paredes. 293 Felipe Miguel Lopez. 258 Pedro Moreno Casado. 119 Julian Olmo Castillo. 269 Gregorio Olmo Casado. 259 Isidro Ortega. 344 José Ortega Delgado. 129 Celestino Paredes Olmo. 140 Santos Puertas Casado. 346 Juan Palero Sienes. 319 Venancio Paredes Miguel. 158 Felipe Ranz Rello. 262 Alejandro Rodrigo Moreno, 243 Tomás Sienes Lázaro. 333 Rafael Sienes Delgado y 242 Policarpo Sienes Lazaro. 119 Sandalio Olmo. 122 Jenaro Olmo. 239 José Olmo Casado.

Barcones.—Rústica

Presupuestos de 1943 y 1944.—230 Buenaventura Asenjo. 235 Maria Luisa Beato. 237 Eugenio y Juan Barrena. 249 Telesforo Caballo. 260 Ignacio Esteban Varas. 271 Pascuala Fuentes. 272 Secundino Fuentes. 274 Tomas Fuentes Moreno. 65 Gregorio Galan. 81 Braulio Gonzalo. 82 Pedro Gonzalo. 85 Francisco Gonzalo 276 Dámaso Garces. 211 Nicolasa Hergueta. 298 Cipriano Iglesia Calvo. 303 Juan Izquierdo Mingo. 100 Antonia Lozano Moreno. 304 Joaquina Luengo. 301 Gregorio Lozano. 313 Marquesa Casa Salces. 316 Francisco Marcos Varas, 324 Pascual Mingo. 325. Julian Maria Lafuente. 319 Agustin Monge. 329 Francisco Miguel Ortega. 337 Manuel Mangada. 338 Francisco Moreno Ruiz. 121 Pablo Nicolas. 126 Domingo Nicolas de la Torre. 353 Carlos Paredes Gonzalo. 360 Francisco Peral Olmedillos. 166 Serafin Romanillos. 373 Francisco Ranz Romanillos. 374 Julian Ranz. 375 Esteban Ranz Romanillos. 382 Laureano Remartinez. 204 Blasa Vega 384 Bernardino Varas. 399 Alejo Vesperinos. 400 Marcos Vesperinos, 407 Eusebio Varas. 408 Antonio Varas. 322 Francisco Yubero.

Conquezuela.—Rústica

Presupuestos de 1943 y 1944.—14 Cayetano Olmo Rello. 16 Gregorio Olmo Rello. 61 Desconocido. 82 Francisco Gonzalo Gonzalo. 119 Herederos de Andrés Gonzalo.

Fuencaliente de Medina.—Rústica

Presupuestos de 1943 y 1944.—37 Esteban Gutiérrez Heredia. 162 Venancia Aguarón. 297 Anastasio Bacho. 207 Quintin Casado. 300 Gregoria Casado. 278 Mariano García Andrés. 304 Carlos Garcia. 59 Julian Heredia. 132 Isabelino Lozano. 72 Raimundo Lario. 220 Felipe Lopez. 311 Aniceto Martinez. 184 Luis Perez. 246 Pedro Sanz. 320 Martin Rodrigálvarez.

Judes.—Rústica

Presupuestos de 1943 y 1944.—47 Gabino Cerro Deza. 48 Simón Cebrian Cano. 86 Jesús García Gonzálo. 124 Facunda Hoz Hoz. 146 Francisco Legido. 338 Casimiro Martinez Aguilar. 222 Pedro Sanz Bartolome. 260 Gil Velamazan Soríano. 10 Domingo Atance. 15 Policarpo Astasio Cecilio Aguilar. 35 Ildefonso Bueno. 44 José Bayo. 59 Lorenzo Cerro. Liborio Casado 63 Juan Cogolludo. 77 Juana Diaz 67 Francisco García 100 Domingo Gonzálo 101 Gabino Gonzálo 106 Saturnina Gonzálo 107 Inocente García. 110 Cándido García 113 María Gonzálo 114 Julio Garcia Maria Garcia Vitor Garcia.

Marazovel.—Rústica.

Presupuestos de 1943 y 1944.—86 Vicente Alcolea. 87 Gregorio Bartolomé. 72 Agapito Casado. 73 Marcos Casado. 92 Marcelo Domingo Hernando. 75 Francisco Egido. 98 Francisco Garcia. 99 Patricio Hernando. 94 Fernando Domingo. 106 José Ortega M. 110 Santos Paredes. 116 Quintin Riosalido.

CERTIFICACIONES

Reconocimiento de pescado

En los puestos de venta, plazas municipales y dentro de las horas reglamentarias establecidas de común acuerdo entre el Inspector municipal Veterinario y Alcalde de la localidad y en relación a las horas de recepción del pescado, el reconocimiento sanitario del pescado no devengará honorarios.

En los puestos públicos y casas particulares de venta de pescados, el reconocimiento sanitario del mismo que no se ajuste a las horas reglamentarias establecidas se regirá por la tarifa siguiente:

Hasta 50 kilos de pescado reconocido	2	pesetas.
Id. 50 id. de id. id. a 100 kilos	4	id.
Id. 100 id. de id. id. a 200 id.	8	id.
Id. 200 id. de id. id. en adelante	15	id.

De sanidad para circulación de productos cárnicos

Hasta 20 kilos	7'50	pesetas.
De 20 id. a 50	12'50	id.
De 50 id. a 100	17'50	id.
De 100 id. en adelante	25	id.

De decomiso de substancias bromatológicas

Cuando el producto decomisado importe menos de 500 pts.	7'50	pesetas.
Id. el id id. id. de 500 a 1000 id.	15	id.
Id. el id. id. id. de 1000 en adelante.	25	id.

En paradas de sementales

Certificado de cubrición	10	pesetas.
Id. de nacimiento	10	id.
Id. sanitario de una hembra a beneficiar	10	id.
Id. del reconocimiento practicado en un semental expresando medidas zoomètricas, historial clìnico y genealógico y aptitud a que se le destina.	25	íd.
Informe de reconocimiento de locales destinados a alojamiento de sementales y hembras que asistan a la parada.	50	id.

Los honorarios expresados en paradas de sementales se refieren a las especies equina y bovina. Los porcinos, ovinos y caprinos sufrirán un descuento del 50 por 100.

GUIAS DE ORIGEN Y SANIDAD

En la expedición de guías de origen y sanidad el Inspector municipal Veterinario tiene que efectuar un trabajo comunmente en el campo de reconocimiento sanitario y reseña de los animales, harto laborioso y de gran minuciosidad invirtiendo en ello gran cantidad de tiempo.

Asimismo la responsabilidad moral y material que la expedición de estos documentos entraña por ser el Inspector municipal Veterinario el responsable directo (pudieramos decir) de la extensión o reducción en sus comienzos, y en consecuencia, de su pronta extinción, de una grave epizootia, quedàndola reducida a su foco inicial merced al reconocimiento oportuno del ganado.

La identidad y propiedad del ganado reseñado que de hecho garantiza asimismo el Veterinario.

Son todas estas razones harto convincentes y justificativas de que estos servicios deben cobrarse igualmente, exponiendo a continuación tarifas de honorarios de los mismos.

Cuando el ganado reseñado su precio aproximado es inferior a 250 pesetas.	3	pesetas.
Idem íd. inferior a 1.000 pesetas	5	id.
Idem id. de 1.000 a 10.000 íd.	10	id.
Idem íd. de 10.000 a 20.000 id.	20	id.
Idem íd. de 20.000 a 30.000 id.	30	id.
Idem id. de 30.000 a 40.000 id.	40	id.
Idem id. de más de 40.000 id.	50	id.

TARIFAS DE CONFECCION DE RACIONES ALIMENTICIAS

Por el estudio y cálculo de raciones de crecimiento en animales de la especie bovina, aptitud lechera o lactífera	50	pesetas.
Idem íd. de producción lactífera	100	id.
Idem id. de cebo	100	id.
Idem id. de trabajo	75	id.
Por el estudio y cálculo de raciones de crecimiento en las especies e híbridos, equinos	50	id.
Idem id. de raciones de trabajo	100	id.
Por el estudio y cálculo de raciones de crecimiento en la especie porcina	50	id.
Idem id. de hembras gestantes o en cria de la especie porcina	100	id.
Idem id. de raciones de cebo en la especie porcina	75	id.
Por el estudio y càlculo de raciones de gestación y cría de conejos y puesta de aves en explotación en granja	100	id.
Idem id. de raciones de pequeños animales de granja (gazapos, polluelos, pavipollos, etc.	50	id.
Idem íd. de corrección de raciones y a establecidas por los dueños de las explotaciones	100	id.

M.C.D. 2022

Medinaceli.—Rústica

Presupuestos de 1943 y 1944.—290 Guillermo Amo. 194 Toribio Escudero Lopez. 61 Emiliano Garcia Ortega. 245 Luis Lopez Fernandez. 348 Jorge Olcina Gonzalez. 166 Lino Treviño.

Mezquetillas.—Rústica

Presupuestos de 1943 y 1944.—1 Fermin Aguacil. 115 Tomás Bartolomé. 117 Saturnino Bartolomé. 116 Saturio Bartolomé Botija. 119 Miguel Borque Valtueña. 126 Ambrosio Casado. 139 Silvestre Dolado. 43 Santos de Francisco. 56 Anselmo de Francisco. 64 Silverio Granada. 159 Manuel Garrido. 72 León Miguel. 165 Maria Machin. 178 Indalecio Paredes. 177 Remigio Paredes. 179 Ciriaco Paredes. 173 Cruz Perez. 175 Tomás Pavia. 105 Saturia Riosalido. 110 Juana San Agustin.

Miño de Medina.—Rústica

Presupuestos de 1943 y 1944.—12 Timoteo Alonso. 32 Leoncio Alonso y otro. 115 Leoncio y Tomás Alonso. 83 Bernabé Cuerda. 52 Pantaleón Caballero. 66 Eulalia Castaños. 85 Juan Chércoles. 156 Eleuterio Garrido Perez. 159 Inocencio Gonzalo. 296 Miguel Perez. 298 Florencio Perez. 366 Natalio Valladares.

Montuenga de Soria.—Rústica

Presupuestos de 1943 y 1944 —85 Juliana Enguita. 182 Maria Lopez. 240 Florencio Perez de Mingo. 257 Julián Rodríguez García.

Romanillos de Medina.—Rústica

Presupuestos de 1943 y 1944.—287 Genaro Alonso. 179 Gregorio Alonso. 1 Dionisio Bartolomé. 181 Bartolomé Bueno Dolado. 176 Venancio Bueno Dolado. 184 Eusebio Bartolomé Lafuente. 185. Francisco Bartolomé. 189 Ambrosio Casado. 195 Isidoro Calabaza. 184 Aquilino Calabaza Pascual. 194 Isidoro Castaño. 196 Manuel Castaño. 284 Vicente Choaco B. 43 José Dolado. 44 Manuela Dolado. 191 Alejandro Dolado. 203 Anselmo Dolado. 205 Facundo Dolado. 206 Juana Dolado. 284 Ciriaco Francisco Ortega. 207 Tiburcio de Francisco Dolado 80 Cipriano Golbano 286 Francisco Gonzalo Garcia. 285 Doroteo Golbano Pascual. 221 Valeriano Jadraque. 229 Andres Lázaro. 230 Baltasar Lázaro. 232 Miguel Lopez. 233 Mariano Lopez. 49 Roque de Mingo. 235 Enrique Moreno. 236 Lorenzo Machin. 237 León Miguel. 238 Mariano Miguel. 241 Leandro Miguel. 244 Anastasio Negredo. 246 José Negredo. 250 Anastasio Peñalver. 254 Ildefonsa Paredes. 260 Jesús Paredes Ortega. 269 Rufina Rello. 280 Elena e Isidro Rayado. 146 Isabel Sancho. 277 Eusebio Tundidor. 289 Silverio Azagra Martinez. 293 Francisco Utande Rello. 274 Eleuterio Utande Isidoro. 282 Juan Valverde. 281 Juan Valverde y Luisa Utande. 224 Ciriaco Yubero.

Santa María de Huerta.—Rústica

Presupuestos de 1943 y 1944. —3 Francisco Alonso. 167 Marcelino Gonzalez y otro. 144 Tiburcio Ibañez. 103 Braulio Pascual. 122 Esteban Torrejón. 213 Inocencio Torrejón. 131 Antonia Valtueña.

Sagides.—Rústica

Presupuesto de 1944.—173 Alfonso Torre. 24 Benigno Monge. 181 Balbino Casado. 184 Cecilio Esteban. 202 Eustaquio Gutierrez. 203. Esteban Rodrigalvarez. 199 Esteban Monge Casado. 43 Felipe Casado. 209 Francisco Maestro. 213 Felisa Camacho. 215 Florentino Rodrigalvarez. 53 Gregorio Casado 56 Gregorio Alonso. 217 Gregorio Casado. 219 Hilario Casado. 227 Juan Perez. 234 Jenaro Torres. 231 Juan Herguido. 235 José Lopez. 238 Juan Aguilar. 247 Lucio Algora. 263 Mariano Algora. 259 Marcelino Aragoncillo. 261 Matias Huerta. 264 Manuel Monge. 265 Mateo Gandul. 266 Miguel Gutierrez. 267 Mateo Lopez. 270 Paula Alonso. 278 Pascuala Casado. 287 Pedro Rodrigalvarez. 288 Pascual Rodrigálvarez. 290 Pascual Algora. 292 Ramón Ballano. 100 Silvestre Alonso. 112 Victoriano Sanz. 162 Victor Gil. 163 Victoria Chamorro. 301 Vicente Cuadra. 307 Vicente Soriano. 308 Victor Rodrigalvarez.

Salinas de Medina.—Rústica

Presupuesto de 1944.—61 Pedro Cobeta. 95. Maria Heredia Bravo. 101 Maria Heredia Fernandez. 86 Herederos de Hilario Martinez. 237 Bibiano Pascual Salazar. 203 Justa Serrano. 218 Santiago Utrilla Anguita. 220 Victoria Utrilla.

Somaén.—Rústica

Presupuesto de 1943 y 1944.—63 Leandro Enguita. 76 Domingo Garcia. 157 Antonio Pascual Barbacil. 167 Saturnino Pascual. 194 Benito Rodrigalvarez.

Velilla de Medina.—Rústica

Presupuesto de 1944.—2 Manuel Aguilar. 6 Manuela Aguilar. 53 Vicente Amo Gutierrez. 309 Francisco Amo. 1 Juan Aguilar. 328 Nemesio Casado. 97 Josefa Chamorro. 553 Tomás Encabo. 357 Fermin Esteban. 361 Victoria Fernandez. 366 Juana Garcia. 373 Manuel Gutierrez. 374 Sandalio Gutierrez. 404 Florencio Lopez. 411 Eustaquio Martinez. 429 Juan Olivan. 435 Ildefonso Pascual. 447 Francisco Perez.

Yelo de Medina.—Rústica

Presupuesto de 1943 y 1944.—333 José Bago Diaz. 164 Pablo de Franco Casado. 195 Francisco Gonzalo Valladares. 199 Doroteo Golbano. 228 Juan Matamala Dolado. 326 Manuel Utande.

Judes.—Rústica

Presupuesto de 1944.—124 Facunda Hoz 126 Cirilo Hoz. 135 Anselma Hoz. Eugenio Huerta Monge. 149 Pedro Hoz Cerro. 172 Fabian Martinez, Esteban Monge Casado, Esteban Monge, Liborio Monge, Victor Monge y Francisco Palacios. 192 Genaro Palacios. 214 Emeteria Sanz. 217 Clemente Sanz. 225 Lucas Sarmiento.

Laina.—Rústica

Presupuesto de 1944.—16 Andres Casado. 216 Maximilano Algora. 226 Victor Cuadra. 232 Florentino Casado. 289 Lorenz Lopez 119 Pio Moreno. 131 Juliana Martinez. 293 Eugenio Maestro. 186 Francisco Perez. 315 Julian Sanz.

Iruecha.—Rústica

Presupuesto de 1944.—44 Justa Bueno. 232 Antonio Bueno.53 Genara Casado. 235 Andres Fernandez. 234 Fermin Fernandez. 102 Juan Gonzalo Larena. 110 Antonio Gutierrez 175 Fermin Mazo 245 Emiio Martin. 190 Jnan del Olmo. 194 Pedro Pascual Larena. 1124

182.—Derechos de inserción 383 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia,* se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Vadillo, Velamazán, Rello, Rebollo de Duero, Barcones y Riba de Escalote.

Ordenanzas para exacciones municipales

Velilla de la Sierra, Arcos de Jalón, Olmillos, Barca y Matalebreras.

Imprenta provincial.

TARIFAS DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE EXPLOTACIONES GANADERAS Y DE INDUSTRIAS COMPLEMENTARIAS DE LA GANADERIA

Se devengará por cada estudio y proyecto detallado sobre explotaciones pecuarias e industrias derivadas cuyo presupuesto no rebase las 10.000 pesetas el 3 por 100 del coste total como mínimo y el 5 por 100 como máximo.

Id. id. id. de 10.000 a	50.000	mínimo	2 por 100	máximo	4 por 100.
Id. id. id. de 50.000 a	100.000	id.	1 por 100	id.	3 por 100.
Id. id. id. de 100.000 a	250.000	id.	0'5 por 100	id.	1'5 por 100.
Id. id. id. de 250.000 a	1.000.000	id.	0'2 por 100	id.	0'75 por 100.

NOTA ACLARATORIA. Todos los gastos de locomoción y estancia de cuenta del cliente.

TARIFAS DE RECONOCIMIENTOS E INSPECCIONES DE PIENSOS Y ALIMENTOS PARA EL GANADO

Un reconocimiento organoléctico de piensos 5 pesetas en función de cada 100 del valor de la materia reconocida.
Un anális biológico de piensos .... 100 pesetas.
Id. bacteriológico de id. .... 100 id.

NOTAS ACLARATORIAS.—Se entiende por reconocimiento y análisis todo lo relacionado con la Hiegine Veterinaria a estos efectos sin la intervención de conocimientos botánicos especificos, agronómicos, agróstológicos y toxicológicos propios de las actividades de otros profesionales.

TARIFA DE ANALISIS ERIOTECNICOS

Por un análisis de rendimiento de una muestra de lana......... 10 pesetas.
Id. id. más investigaciones de longitud de fibra, ondulación, tasa de recuperación y humedad, grueso de fibra etc........... 100 id.
Un análisis completo conforme se indica en el párrafo anterior pero acompañado de la confección de curva biométrica....... 150 id.

Estos honorarios se entenderán solamente hasta 50 animales en las especies équidos, bovinos y caninos; pasando de ese número sufrirán un descuento de un 25 por 100.

Las especies, porcina, ovina y caprina, sufrirán igualmente un descuento de un 25 por 100 pasando de 100 reses las vacunadas.

Estos honorarios se entienden solamente por la aplicación de la vacuna o producto vacunal, incrementando a los mismos el precio del producto, desplazamientos y medicamentos accesorios.

RECONOCIMIENTOS

1.º Por el reconocimiento zootécnico patológico de un animal (a sanidad) el 2 por 100 de su valor librando certificación del mismo al interesado.

2.º Por el reconocimiento de un animal e informe técnico posterior el 1 por 100 de su valor.

3.º Por el reconocimiento de un animal después de muerto e informe técnico posterior sin necropsia ni análisis biológicos y químicos 30 a 50 pesetas

4.º Por el reconocimiento de un animal después de muerto con necropsia y análisis e informe técnico de 100 a 200 pesetas.

5.º Por la tasación de un animal o grupo de animales (según el número) 25 a 200.

6.º Por servicios de requisición, compra, etc.. por cuenta del Estado, Compañías, Hermandades, Mútuas, etc , hasta 50 animales el medio por ciento de su valor; de 50 a 100 el 3 por 1 000, y de 100 animales en adelante, el 2 pòr 1.000.

7.º Por el reconocimiento de sementales, estudio zootécnico, sanitario e informe de los mismos, de 60 a 65 pesetas.

8.º Por el reconocimiento de cerdos en domicilios particulares (sacrificio domiciliario). Teniendo en cuenta que este reconocimiento entraña el desplazamiento al domicilio del dueño del animal para efectuar el mismo en vida, otro posterior en la canal (macroscòpico) y finalmente el microscòpico, con un mìnimo de ocho preparaciones histològicas; considerando asimismo el valor actual del cerdo en cebo y condiciones de sacrificio, deben cobrarse unos honorarios de 7'50 pesetas por res reconocida, librando certificación de la misma al dueño, que sólo se referirà a si está o nó en condiciones sanitarias para el consumo, sin que sirva para circulación de esas carnes.

En aquellos puntos en que los cerdos para consumo domiciliario se sacrifican en el matadero, bien obligatoriamente por el Ayuntamiento o bien por voluntad del dueño, se abonarà al Veterinario, por servicios sanitarios, la cantidad de *cinco pesetas* por cada cerdo, extendièndose el certificado de apto para el cònsumo.

Todos estos derechos de honorarios regiràn también para aquellos documentos que figuren en las disposiciones vigentes sin honorarios o con inferiores a los de esta tarifa.

Igualmente los Servicios provinciales de Ganadería, tendràn derecho a percibir honorarios en cuantos informes, certificaciones, etc., extiendan a particulares, entidades no oficiales, etc., aunque se refieran a servicios ordenados en disposiciones.

M.C.D. 2022